



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

**JUZGADO ONCE DE FAMILIA**  
**Medellín, octubre seis de dos mil veintiuno**

**PROCESO: VERBAL-INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD**

**DEMANDANTE:** Francisco Andrés Velásquez Dávila

**DEMANDADO:** Herederos Determinados e Indeterminados de Aldemar de Jesús Rodríguez Otálvaro

**RADICADO:** 05001-31-10-011-2021-160-00

**DECISIÓN:** Notifica por conducta concluyente, reconoce personería y concede amparo de pobreza.

Teniendo en cuenta el memorial allegado vía correo electrónico por la señora Yesica Tatiana Rodríguez Osorio, demandada en calidad de heredera determinada del señor Aldemar de Jesús Rodríguez Otálvaro, al tenor de lo dispuesto en el artículo 301 CGP en alianza con el artículo 91 de la misma codificación, se tiene notificada por conducta concluyente al extremo pasivo referido en líneas precedentes, una vez finalice el término de traslado se continuarán con las demás etapas procesales.

De conformidad con el poder otorgado por la citada señora, se le reconoce personería amplia y suficiente al doctor José Hernando Acevedo Cardona con T.P. 120.497 del C.S.J. para que la represente en el presente proceso en los términos del poder conferido.

Teniendo en cuenta la solicitud de amparo de pobreza elevada por la parte demandada en memorial precedente estima el despacho que la petición se acomoda a lo establecido en los artículos 151 y 152 del CGP, el primero se refiere a la procedencia del amparo de pobreza y el segundo a la oportunidad, competencia y requisitos del mismo.

Al tenor de lo previsto en el inciso 2º del artículo 152 CGP, no es necesario entrar a demostrar si la solicitante se encuentra imposibilitada por su precaria situación económica para sufragar los gastos del proceso, toda vez que esa afirmación se entiende hecha bajo la gravedad del juramento por la sola presentación de su solicitud, por tanto se accederá a ello, advirtiéndose que la beneficiaria gozará de los privilegios consagrados en el artículo 154 op-cit.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

Así las cosas, esta judicatura concede el amparo de pobreza solicitado por la señora Yesica Tatiana Rodríguez Osorio, para atender y sufragar los gastos que genere su defensa en el presente proceso.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**

**Maria Cristina Gomez Hoyos  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 011 Oral  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**83d2b98cae0d7f8ec9994030bf0a6ec6939c9cec282452f3718a3b0d891e55d  
0**

Documento generado en 06/10/2021 10:30:15 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**